



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1679

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 13 de Mayo de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, A LA LETRA DICE:-

V. **REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME, DERRIBO, TRASPLANTE Y VALORIZACIÓN PATRIMONIAL DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME, DERRIBO, TRASPLANTE Y VALORIZACIÓN PATRIMONIAL DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A CARGO EL DR. OSCAR ABEL SÁNCHEZ VELÁZQUEZ JEFE DE DEPARTAMENTO.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DOCE HORAS Y DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA

REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME, DERRIBO, TRASPLANTE Y VALORIZACIÓN PATRIMONIAL DE ÁRBOLES EN LA ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

CONSIDERANDO

Que la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el tercer párrafo del numeral 27 de la propia norma fundamental, atribuye a los municipios la facultad de expedir reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que en el Municipio de Candelaria encontramos una gran cantidad de árboles de suma importancia, por su porte, belleza y servicios ambientales, así como a los individuos arbóreos ligados a la historia del Municipio, se expide el siguiente Reglamento con el propósito de contar con un mecanismo municipal de manejo, mantenimiento, protección, valorización y conservación árboles encontrados en las proximidades o dentro de los centros urbanom y rurales del Municipio de Candelaria.

**TÍTULO I
DE LA PODA, DESRAME, DERRIBO Y TRANSPLANTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria, tienen por objeto asegurar la conservación, restauración y cuidado de los árboles dentro de las zonas urbanas y rurales del municipio de Candelaria, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo de sus habitantes, en el ámbito de competencia de la Dirección de Ecología y Medioambiente (DEMA) y la Dirección de Protección Civil (DPC).

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Aprovechamiento: uso diverso de las áreas arboladas y los recursos de las mismas, tales como consumo de frutos, servicios ambientales, recreación, entre otras, a excepción del uso maderable.

Árbol: especie vegetal de estructura leñosa, con un tronco principal bien definido, que se ramifica a cierta altura del suelo, con una copa de formas variadas.

Arbolado urbano: son todas aquellas especies nativas o introducidas, que componen la asociación de individuos arbóreos en el municipio, establecidos en espacios públicos como son banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, entre otros.

Arborizar: acción de poblar de árboles los espacios públicos a cargo del H. Ayuntamiento, o en su caso los espacios destinados a áreas verdes privadas; de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y los demás aplicables.

Arbusto: planta leñosa perenne cuya estatura es relativamente baja y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo.

Área verde arbolada: espacio dentro de zonas urbanas, públicas o privadas, ocupado por un conjunto de árboles.

Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de Candelaria.

Banqueo: Es una técnica que consiste en hacer una zanja alrededor del árbol, con el fin de formar un cepellón, donde quedarán confinadas las raíces que va a llevar el árbol a su nuevo sitio. Depende de la especie, el tamaño y el suelo.

Características físicas del árbol: particularidades que constituyen al árbol y que son apreciables por la vista, a través del tamaño, altura, volumen de la madera, conformación de la estructura, forma de la copa, color, tono y textura del follaje y floración.

Características fisiológicas del árbol: procesos naturales que desarrollan los árboles a través de la respiración, absorción de micro y macro nutrientes, así como del proceso fotosintético.

Cepellón: envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor.

Ciclo biológico: etapas de desarrollo de las especies arbóreas que comprende desde la germinación y crecimiento de la planta hasta alcanzar su madurez, en el caso de reproducción sexual o a través de la reproducción asexual por estacas o estolones, llegando a la maduración, hasta concluir su turno fisiológico avanzado.

Cinchado: acción de cortar los tejidos de conducción de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.

Compensación: acción de sustituir un árbol por otro, en el caso de que el mismo sea derribado, trasplantado o termine su ciclo biológico.

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho. Medida estandarizada forestal, utilizada para la estimación de la edad de un individuo.

DEMA: Dirección de Ecología y Medioambiente.

Derribo: acción de remover o eliminar un árbol, vivo o muerto, cortándolo a cualquier altura de su fuste, tronco o tallo, extrayéndolo o provocando la ruptura de su fuste por medios físicos o mecánicos.

Desrame: eliminación o corte de las ramas vivas o muertas de un árbol.

DPC: Dirección de Protección Civil.

Ejemplar: el individuos arboreo al que se hace referencia.

Especie: grupo de árboles estrechamente emparentados y que pueden reproducirse entre sí, representan una unidad de clasificación.

Estado fitosanitario: condición de salud que guarda un árbol, el cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales o por el ataque de agentes patógenos.

Estudio técnico justificativo: es el documento que el interesado debe presentar, junto con la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la autoridad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Guías y lineamientos técnicos: procedimientos y técnicas aplicables para el manejo de los recursos forestales y áreas verdes arboladas, el catálogo de especies vegetales a utilizar en el Municipio, la guía de plantación municipal y el inventario de árboles.

Introducción de sustancias tóxicas: acción de aplicar al suelo o directamente al árbol, sustancias químicas o hidrocarburos, con el propósito de provocar su muerte.

Mantenimiento: acciones preventivas o correctivas necesarias para garantizar el sano crecimiento o sobrevivencia de árboles y arbustos.

Municipio: Municipio de Candelaria, Campeche.

Periodo de poda: lapso apropiado para realizar el retiro de ramas en el arbolado, coincidente con la disminución de su actividad fisiológica (poca circulación de savia).

Plaga: refiere a especies de insectos, plantas, hongos, bacterias o virus que por su incremento poblacional pueden ocasionar severos daños al arbolado, afectando los valores económicos, ecológicos y sociales.

Plantación: establecimiento del árbol correcto en el sitio correcto, considerando el espacio disponible entre los árboles plantados.

Poda: eliminación o corte de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas, con el fin de mejorar la forma y saneamiento del mismo.

Rama: brote secundario derivado del tallo central o tallos múltiples en una planta leñosa.

Riesgo: circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada, que a través de un suceso determinado (lluvias torrenciales, fuertes vientos) pueda provocar su caída.

Saneamiento de arbolado: intervención oportuna en el arbolado afectado por plagas forestales o enfermedades, a través de podas sanitarias y la aplicación de terapias hasta lograr el estado óptimo del árbol.

Trasplante: acción de extraer un árbol con su sistema radicular y reubicarlo de un sitio a otro, siempre y cuando la naturaleza de la especie lo permita.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Con la finalidad de que los habitantes del Municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico, entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, la DEMA será la responsable del diseño, ejecución, revisión y modificación de programas complementarios en materia de Arbolado Urbano y Rural, con el objeto de difundir la importancia de los árboles en nuestro entorno y crear conciencia de la importancia de la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado de Candelaria.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento queda encomendada a:

I. Presidencia Municipal de Candelaria;

II. Secretaría;

III. Tesorería;

IV. Dirección de Ecología y Medioambiente;

V. Dirección de Protección Civil;

VI. Dirección de Planeación;

VII. Dirección de Seguridad Pública;

VIII. Demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Las autoridades del Municipio quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Son atribuciones del Presidente Municipal, vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y las que le sean otorgadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La DEMA tendrá la obligación de proteger el arbolado urbano, evitando su derribo ilegal, poda desmesurada o cualquier afectación.

Artículo 7.- Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles dentro del Municipio, podar, arborizar, conservar el porcentaje de área verde arbolada y en buen estado los árboles y arbustos ubicados en el mismo.

Artículo 8.- Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles dentro del Municipio, mantener la limpieza y sanidad de los árboles que se encuentren en aceras y banquetas colindantes con dichos predios.

Artículo 9.- El manejo de los residuos sólidos derivados de las actividades de poda, desrame, derribo y trasplante es responsabilidad del generador hasta que estos son puestos a disposición del personal del servicio de recolección de residuos sólidos de la DEMA, como lo señalan los artículos 112, 114, 116, 118 y 119 del Reglamento para el Ejercicio de las Leyes, Convenios, Normas Oficiales, Acuerdos y Decretos en Materia de Control y Protección Ecológicos y Medioambientales para el Municipio de Candelaria, Campeche.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido el cinchado o la introducción de sustancias tóxicas a los árboles, con el propósito de provocar su muerte.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento realizará la arborización de los espacios públicos de su competencia, en conjunto con la ciudadanía, la DPC y la DEMA.

Artículo 12.- El riego de las áreas verdes y arbolado urbano, quedará a cargo de la DPC.

CAPÍTULO III DE LA PODA Y DESRAME

Artículo 13.- El objeto de la poda es mantener en condiciones óptimas la salud del arbolado urbano, que permitan maximizar sus posibilidades del desarrollo y crecimiento.

Artículo 14.- La poda o desrame de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta.

Artículo 15.- La poda o desrame se deberá de realizar de conformidad con los lineamientos emitidos por la DEMA en los siguientes supuestos:

- I. Inminente peligro, con el objeto de evitar accidentes o perjuicios colectivos, en los siguientes casos:
 - a) Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea;
 - b) Árboles con ramas demasiadas bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular;
 - c) Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;
 - d) Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre vías vehiculares, peatonales y espacios públicos;
 - e) Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura;
 - f) Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas menores a 1.5 metros de ancho, con arriates menores a 50 cm debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, o que ocasionen daño a la vía pública o propiedad particular.

Los supuestos señalados con anterioridad, se deberán atender en un plazo no mayor a 24 horas en que se haya detectado o recibido el reporte respectivo.

- II. Para mantener la salud del árbol, en los siguientes supuestos:
 - a) Regular el crecimiento radicular y de copa e inducir mayor cantidad de follaje, floración y producción de frutos;
 - b) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta;
 - c) Proporcionar despeje y mejorar la visibilidad del entorno en general, así como en parques, carreteras, avenidas y calles, sin que lleguen a generar podas excesivas.
- III. Fitosanitaria, en árboles que presentan ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parasitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entre crucen su follaje con el de otros árboles.
- IV. Restauración para mejorar la estructura del árbol, en los supuestos siguientes:
 - a) Árboles que se han podado de forma desmedida o de forma inadecuada y que han perdido parte de su estructura natural;
 - b) Árboles con copas desbalanceadas;
 - c) Árboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, proporcionando forma y volumen al árbol.

- V. Afectación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano, como banquetas, arroyo vehicular y jardineras.

Artículo 16.- Las acciones de poda o desrame que se realicen en convención de los lineamientos emitidos por la DEMA, serán sancionadas de conformidad con el apartado de la inspección, sanciones y recursos del presente Reglamento.

Artículo 17.- La poda o desrame de árboles, cualquiera que sea su propósito, no requerirá de la autorización del H. Ayuntamiento, sólo será necesario que el interesado dé aviso por escrito a la DEMA, con quince días de anticipación. Las podas que se hagan, seguirán los lineamientos que establezca dicho órgano, mediante una circular que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los residuos de la poda o desrame de árboles, no deberán permanecer por más de 48 horas en la vía pública, a efecto de no obstruir la circulación peatonal o vehicular, quedando totalmente prohibido la quema de los mismos al exterior e interior de la propiedad.

Artículo 19.- La DPC podrá otorgar un permiso de poda o desarme de árboles y proceder a su ejercicio, cuando las ramas de estos amenacen destruir o deteriorar la infraestructura propia de los servicios públicos a cargo del municipio, cuando dichos árboles estén plantados en la vía pública, en inmuebles de propiedad municipal o parques, jardines, camellones, glorietas o servidumbres jardinadas bajo la administración del H. Ayuntamiento de Candelaria.

El permiso arriba señalado no tendrá limitación para el desrame en cuanto al número de árboles, y tratándose de este tipo de operación, en árboles que estén plantados en propiedad particular, se procederá en los términos del Código Civil del Estado y demás Ordenamientos y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL DERRIBO

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido el derribo de árboles sin el permiso previo otorgado por el H. Ayuntamiento, en términos de los artículos 8, 10 y 11, sin haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 14 de este Reglamento, según proceda.

Artículo 21.- El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble o vecino de la acera o banqueta donde se haya derribado un árbol, tiene la obligación de plantar tres árboles dentro del mismo inmueble, acera o banqueta, los cuales deberán ser de la especie y características que señale la DEMA. A falta de espacio adecuado para tal efecto, la misma Dirección designará el lugar donde deberán plantarse o, en su caso, los propietarios o poseedores que hayan solicitado el derribo, pagarán por una sola vez y por cada árbol derribado, entre 5 y 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

La cuota será pagada en una sola exhibición a través de la Tesorería Municipal exclusivamente, la cual será destinada a solventar los gastos derivados de la aplicación del presente Reglamento o actividades prioritarias de la DEMA.

En el caso de la sustitución del o de los árboles derribados, se debe realizar el reemplazo en el mismo inmueble, acera o banqueta donde se derribó el anterior; la DEMA, realizará visitas periódicas para cerciorarse de que se está cumpliendo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

La misma obligación de sustitución tienen las autoridades municipales, excepto la Tesorería (sin incluir la subdirección de Catastro) y Administración y Fortalecimiento Interno.

Artículo 22.- El derribo del arbolado urbano se realizará previa autorización de la DEMA.

Artículo 23.- El derribo, procederá en los siguientes supuestos:

- I. Inminente peligro, cuando los árboles presenten un riesgo de desplome y puedan causar afectación a las personas o bienes muebles o inmuebles, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa, a falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades. El supuesto señalado con anterioridad, se deberá atender en un plazo no mayor a

veinticuatro horas en que se haya detectado o recibido el reporte respectivo y podrá ser dictaminada directamente por la DEMA;

- II. Cuando el árbol presente una enfermedad o plaga que pueda causar la muerte del árbol y que pueda infestar o transmitir a otras plantas o ejemplares arbóreos, sin que este pueda ser controlado oportunamente ya sea química o mecánicamente;
- III. Cuando sus raíces, ramas o follaje puedan ocasionar daño o amenacen con dañar la integridad física de las personas o de sus bienes, así como a la infraestructura urbana pública, instalaciones aéreas y del subsuelo;
- IV. Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta, y el árbol no pueda ser podado de sus raíces por afectar su estabilidad;
- V. Cuando se trate de proyectos de obra pública de carácter municipal, estatal o federal, que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- VI. Cuando se trate de proyectos urbanos, para lo cual deberá de emitirse y especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares afectados; y
- VII. Cuando sea señalado por personal de protección civil estatal o municipal por interferir en rutas de evacuación o salidas de emergencia y previo dictamen técnico de la autoridad competente.

Artículo 24.- El derribo de árboles de cualquier tipo, será realizado por el particular, y sólo cuando él así lo solicite, será realizado por la DEMA, en coordinación con la DPC, previo pago de la cuota de recuperación que ocasione el servicio, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño de los árboles;
- II. Grado de dificultad para el derribo o desrame;
- III. Se encuentre libre de plagas;
- IV. Esté libre de enfermedades, manchas, clorosis en hojas o secreciones diferentes a las normales;
- V. El tallo, las raíces o las ramas estén completas o sin lesiones;
- VI. La coloración de las hojas sea de acuerdo con la especie;
- VII. La altura mínima sea de treinta centímetros;
- VIII. La densidad esté de acuerdo con el porte;
- IX. Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influyan en el servicio que se prestará; y
- X. El costo del estudio técnico justificativo.

La cuota para este servicio podrá establecerse en un rango entre las 10 y 20 UMAs vigentes al momento de la solicitud y será pagadas en una sola exhibición a través de la Tesorería Municipal exclusivamente, la cual será destinada a solventar los gastos derivados de la aplicación del presente Reglamento y/o actividades dentro de la semántica que para tal fin disponga la DEMA.

Artículo 25.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen y se trate de casos fortuitos o emergencias, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio será gratuito.

Artículo 26.- El derribo de árboles en áreas comprendidas dentro de las zonas urbanas y rurales del municipio de Candelaria, sólo procederá:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;

- II. Cuando su fuste, raíces o ramas, amenacen destruir o deteriorar las casas-habitación, edificios, servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público;
- III. Cuando se presenten problemas graves de plagas y/o enfermedades difíciles de controlar, y exista riesgo inminente de dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos; y
- IV. Por otras causas graves o justificadas, a juicio de la DEMA y la DPC.

Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados presentarán solicitud por escrito a la DEMA, la cual dentro de los 5 días siguientes hábiles a la fecha de presentación, practicará una inspección e iniciará el estudio técnico justificativo, el cual será turnado al H. Ayuntamiento, para que conceda o niegue la autorización.

Cuando se solicite el derribo de más de tres árboles en un solo predio, el permiso sólo podrá ser concedido por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de la DEMA y la DPC, quienes tramitarán dicha solicitud elaborando el estudio técnico correspondiente.

Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en un lapso no mayor de quince días hábiles, a partir de su presentación.

En caso de inminente peligro se procederá al derribo de inmediato.

Artículo 28.- La DEMA podrá proceder al derribo, previo permiso del H. Ayuntamiento en coordinación con la DPC, cuando se trate de árboles plantados en la vía pública, en inmuebles de propiedad municipal o en parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres jardinadas, bajo la administración del municipio, excepto cuando el derribo sea de más de tres árboles en un solo predio, acera o banqueteta. En este último caso, se procederá a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 29.- Los solicitantes tienen la obligación de resarcir los servicios ambientales de los árboles retirados, con la compensación del número de ejemplares arbóreos que determine la DEMA.

- I. Cuando los árboles se encuentren bajo alguna categoría de protección o en un área natural protegida, se procederá a lo que disponga el programa de aprovechamiento o plan de manejo del área;
- II. Cuando por motivos técnicos, sociales o propios del entorno, la DEMA considere inconveniente otorgar el permiso; y
- III. Cuando de conformidad con el diseño contenido en el proyecto no sea necesario derribar los árboles solicitados.

Artículo 30.- Los residuos del derribo de árboles, no deberán permanecer por más de 48 horas en la vía pública, a efecto de no obstruir la circulación peatonal o vehicular, quedando prohibido la quema de los mismos.

Artículo 31.- Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupos de esto que hayan sido declarados con valor natural, histórico, paisajístico, cultural y patrimonial por el H. Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

CAPÍTULO V DEL TRASPLANTE

Artículo 32.- La DEMA contará con los viveros para la reproducción de especies forestales para el Municipio.

Artículo 33.- Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados en el vivero municipal a cargo de la Dirección de Ecología y Medioambiente, ésta dependencia emitirá un documento oficial, en el cual se especifique las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que dio origen a la compensación. Del documento oficial emitido, se le proporcionará una copia a quien deposite los ejemplares arbóreos y se enviará copia por oficio a la DEMA para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Artículo 34.- En el supuesto de que, en el vivero a cargo de la DEMA, exista excedente de producción, la citada Dirección deberá de hacerlo de conocimiento al Municipio, con el objeto de que se diseñe un programa de aprovechamiento de dichos excedentes, o en su caso, se distribuyan entre la población que así lo solicite.

Artículo 35.- El trasplante de árboles en espacios públicos municipales tiene como objetivo la recuperación de individuos arbóreos que, por las características de desarrollo, salud y calidad, puedan ser reutilizadas en otros espacios y que, con esto, sea aprovechado su potencial ambiental, social y paisajístico.

Artículo 36.- Antes de iniciar los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie, las condiciones ambientales, las condiciones físicas del medio (bienes muebles e inmuebles), tránsito peatonal y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 37.- Son susceptibles de trasplante los árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros vigorosos, saludables, con calidad en su estructura, amplia expectativa de vida y con características fisiológicas tolerantes. Las acciones de trasplante deben ser ejecutadas por personal capacitado, con el equipo y herramientas necesarias para ello. Deberán trasplantarse en espacios públicos que determine la DEMA.

Artículo 38.- La DEMA será la responsable de emitir la autorización para el trasplante, previa opinión del estudio técnico justificativo. Los responsables de la ejecución de trasplante de árboles, serán el personal capacitado que designe la DEMA y la DPC, o en su caso, el prestador de servicio contratado para tal efecto o aquella persona física o moral a instrucción de la DEMA.

Artículo 39.- Para efectos de la obtención de la autorización a que hace referencia el párrafo que antecede, la persona física o moral interesada, deberá presentar por escrito ante la DEMA lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del interesado;
- II. Identificación oficial;
- III. Domicilio;
- IV. Descripción del trabajo solicitado;
- V. Descripción de la especie a podar, derribar o trasplantar; y
- VI. Fotografías del árbol a podar, derribar o trasplantar.

Artículo 40.- Las solicitudes recibidas por la DEMA, serán resueltas dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 41.- Las personas físicas o morales incluyendo al H. Ayuntamiento que pretendan realizar obras civiles de construcción, que requieran el trasplante de árboles, deberán solicitarlo a la DEMA, para efectos de la autorización respectiva. Para otorgarse la autorización, el solicitante deberá costear los cuidados de las especies trasplantadas hasta que la DEMA dictamine que el árbol se encuentra en condiciones de salud óptimas para sobrevivir. En el supuesto de que el árbol no sobreviviera al trasplante, el solicitante tendrá que compensar la pérdida de masa arbórea de acuerdo a los lineamientos emitidos por ésta Dirección.

Artículo 42.- No se podrá trasplantar o realizar cualquier tipo de trabajo constructivo o de desarrollo urbano que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o de construcción de que se trate, si no cuenta previamente con la autorización correspondiente a que hace referencia el presente Reglamento y las demás autorizaciones o permisos que se establezcan en la normatividad municipal vigente en materia de Construcciones.

Artículo 43.- Todo banqueo de árboles deberá ser avalado y coordinado por personal designado de la DEMA, para cumplir con los requerimientos técnicos necesarios y asegurar su supervivencia en su nueva ubicación; lo anterior con el apoyo de la DPC.

Artículo 44.- El costo de los servicios derivados del trasplante de individuos serán absorbidos por el interesado. Únicamente tendrá un costo de 1 a 10 UMAs por Ejemplar trasplantado los servicios conteplados

en la evaluación y dictaminación del permiso de trasplante, mismos que serán recibidos en una sola exhibición por la Tesorería Municipal. Este recurso será única y exclusivamente destinado para las actividades de vigilancia e implementación del presente Reglamento o como lo disponga la DEMA.

TÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES CON VALOR PATRIMONIAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL DECRETO DE EJEMPLARES CON VALOR NATURAL, HISTÓRICO Y CULTURAL

Artículo 45.- Es de interés social y público, la conservación, vigilancia y preservación de los árboles que tengan un valor natural, paisajístico, cultural, histórico y patrimonial en general dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 46.- La DEMA será la instancia municipal encargada de llevar a cabo el inventario y expediente de árboles declarados bajo alguna de las siguientes categorías de valor:

- I. Valor Natural: aquellos ejemplares nativos que se desarrollen de manera natural en el sitio sin intervención de los habitantes o que resulten de interés científico por sus características particulares;
- II. Valor Paisajístico: aquellos ejemplares que aporten valor visual y ornamental a puntos específicos dentro o fuera de los centros poblacionales;
- III. Valor Cultural: aquellos ejemplares emblemáticos que contribuyan a la valorización tradicional o de cultura popular;
- IV. Valor Histórico: aquellos ejemplares que estén ligados a hechos históricos de ámbito municipal, estatal o nacional; y
- V. Valor Patrimonial: aquellos ejemplares que sean considerados con dos o más de las categorías mencionadas.

Estos pueden encontrarse en predios, terrenos o sitios públicos o privados. Además, la DEMA será la responsable de coordinar, mediante acuerdos inherentes, a su preservación protección y vigilancia con las instancias intergubernamentales y sociales pertinentes.

Artículo 47.- Los ejemplares que sean considerados para ser declarados bajo alguna de las categorías mencionadas en el artículo 44 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Justificación de la categoría: descripción y motivos para su inclusión en la o las categorías;
- II. Datos descriptivos: nombre científico, nombre o nombres comunes, geolocalización, ubicación y accesos;
- III. Datos dasométricos: medidas del árbol, edad aproximada, archivo fotográfico.
- IV. Otras consideraciones: en este apartado se incluirá toda la información adicional que sea relevante para la integración del expediente, como videos, testimonios, grabaciones, materiales derivados de la planta, entre otros.

Artículo 48.- Para que un ejemplar se declare bajo alguna de las categorías mencionadas en el artículo 44, la solicitud deberá de cumplir con lo estipulado en el artículo 45 y presentarse de manera física y en digital a la DEMA para su análisis, evaluación y, de ser su caso, aprobación, corrección o rechazo. Esta solicitud podrá ser presentada por cualquier persona física o moral interesada.

Artículo 49.- El Ayuntamiento, a través de la DEMA, será el encargado de declarar y publicar en los medios oficiales los decretos de ejemplares que sean considerados dentro de alguna o algunas de las categorías mencionadas en el artículo 44.

Artículo 50.- Los ejemplares que se encuentren declarados bajo alguna de las categorías señaladas en el artículo 44 estarán protegidos a los efectos de poda, desrame, trasplante o derribo total o parcial, así como dañarlos por cualquier otro medio, a menos que se indique, mediante dictamen de estudio técnico, que existe algún riesgo señalado por la DPC y la DEMA.

TÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 51.- Las visitas de inspección se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado e identificado; éste deberá mostrar al particular la identificación que lo acredite como tal. Procederá la inspección levantando un acta circunstanciada de la misma, en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector que la practica; si aquél se negara a proponerlos, hará constar ésta situación en el acta administrativa que al efecto se realice, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 52.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, y a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.

Artículo 53.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se procederá al estudio técnico justificativo correspondiente, en el cual se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada.

Artículo 54.- En caso de procederse al derribo, desrame, derribo y/o trasplante de árboles sin el permiso correspondiente, se aplicarán de manera inmediata una sanción equivalente de 3 a 5 veces el máximo estipulado en los artículos 20, 23 y/o 42, según sea el caso.

Artículo 55.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie al H. Ayuntamiento las violaciones a este Reglamento.

Artículo 56.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus funciones, le será aplicable la Ley de Servidores Públicos del Estado de Campeche, llegado el caso, se dará la participación que corresponda al Ministerio Público.
- II. Si el infractor es un particular o actuó como tal, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del H. Ayuntamiento de Candelaria:
 - A). Amonestación acorde al artículo 52.
 - B). Detención administrativa hasta por 36 horas o conmutación en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto de uno o varios árboles;
- II. Su tamaño, edad y especie; y
- III. El valor natural, paisajístico, cultural, histórico o patrimonial que pudiera tener.

Artículo 58.- En caso de que se haga probable la comisión del delito, se dará parte al Ministerio Público.

Artículo 59.- Las sanciones a que se refiere este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, de reparar el daño que haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 60.- Las obligaciones pecuniarias a favor del H. Ayuntamiento que se deriven del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Campeche.

Artículo 61.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal o la ley aplicable, según sea el caso.

Artículo 62.- Se declaran supletorias del presente Reglamento la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; la Ley de Justicia Administrativa, el Código Fiscal, el Código Civil del Estado de Campeche y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, operen o administren bajo cualquier título jurídico, o algunas de las fuentes de Jurisdicción Municipal a que se refiere este Reglamento, contarán con un plazo de 30 días naturales para presentar los documentos y cumplir con las obligaciones exigidas en el mismo, salvo cuando las mismas obligaciones ya hayan sido satisfechas en cumplimiento de disposiciones estatales y/o federales.

Cuarto. Los procedimientos y recursos administrativos que estén en curso al entrar en vigor el Reglamento, se continuará conforme a las disposiciones que les dieron origen.

Quinto. Hasta en tanto la DEMA expida formatos, instructivos y manuales a los que se refiere el Reglamento, los interesados en llevar a cabo procedimientos conforme al mismo, presentarán por escrito además de la información que este ordenamiento señale, la que en su oportunidad les requiera esta Dirección.

Sexto. Hasta en tanto el Gobierno Municipal no contemple la prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas, tendrá aplicación el presente Reglamento. En cumplimiento de los artículos 4 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 18 bis, 19 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Campeche; y 7, 11, 16 y 59 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, se expide el presente Reglamento a los X días del mes de marzo del año 2022.

Séptimo. Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo de Candelaria.

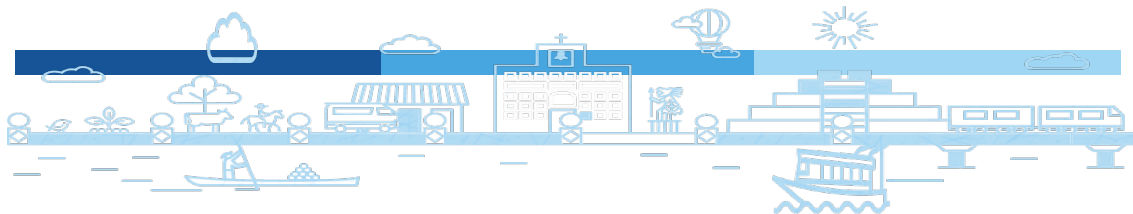
APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SÉPTIMA SESIÓN DEL H. CABILDO DE CANDELARIA, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN LA SALA DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, ESTANDO PRESENTE EL LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, EL HONORABLE CUERPO DE REGIDORES; LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, ABENAMAR LEDESMA CRUZ, LAURA ABREU RUIZ, MARINA GARCÍA MÉNDEZ, HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, ARQUIMEDES GARCIA SANCHEZ, ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS: MARY CRUZ ROMERO COLÍN Y EL SÍNDICO DE HACIENDA: GUADALUPE MORENO ALEJO, ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMÁGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMÁGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
DEL ESTADO DE CAMPECHE****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general por ser de orden público e interés social para todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la cabecera municipal y de las demás comunidades y poblados del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento le corresponde al H. Ayuntamiento de Candelaria y a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme a las competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá a los presidentes de las juntas municipales respectivas; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

- I.** La formulación, revisión, aprobación, administración y evaluación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano dentro de los límites de sus jurisdicciones;
- II.** Celebrar, con el Gobierno del Estado y con los demás Ayuntamientos de la Entidad, en los términos que señale la Constitución Política Estatal, los Convenios que sean necesarios para cumplir con los objetivos de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano;
- III.** Organizar los Comités Municipales de Planeación del Desarrollo Urbano que deban elaborar los proyectos de los Programas correspondientes;
- IV.** Formular, aprobar y administrar la zonificación de sus territorios;
- V.** Controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de sus territorios;
- VI.** Intervenir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII.** Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- VIII.** Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias, permisos y constancias para que se efectúen construcciones dentro de sus territorios;
- IX.** Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias, permisos y constancias para que se efectúen fraccionamientos y condominios dentro de sus territorios.
- X.** Otorgar, cancelar o negar, en su caso, licencias de uso de suelo para funcionamiento de los comercios
- XI.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- XII.** Participar en la creación y administración de sus zonas de reservas ecológicas;
- XIII.** Declarar la revisión, modificación o cancelación de sus Programas de Desarrollo Urbano;
- XIV.** Administrar el uso del suelo en los centros integradores, de acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; en su área de Centro de Población Rural;
- XV.** Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- XVI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, y;
- XVII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales;
- XVIII.** Ordenar y ejecutar en coordinación con el área jurídica y seguridad pública las clausuras de obras o negocios por no contar con las licencias y permisos que corresponden al momento de la visita de supervisión;
- XIX.** Solicitar la modificación, o en su caso, adecuación de obras o construcciones que no cumplan con los lineamientos establecidos y que obstruyan el libre paso en aceras o banquetas

- XX.** Participar en la Supervisión de las obras de infraestructura, urbanización, equipamiento y áreas de donación de los fraccionamientos, subdivisiones de predios y lotificaciones en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XXI.** Ser participe en la supervisión de obras ejecutadas por el Estado o la Federación;
- XXII.** Otorgar autorizaciones de subdivisiones de predio, números oficiales en coordinación con Catastro municipal
- XXIII.** Ordenar, actualizar y asignar la nomenclatura, números oficiales y lineamientos viales a predios y edificaciones en coordinación con Catastro.

CAPITULO II DE LOS COMITES MUNICIPALES DE PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 5.- Se establecerá un Comité Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, el que estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal
- II.** Un Secretario, que lo será el C. Regidor del Ayuntamiento encargado de la Comisión de Obras Públicas;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio;
- IV.** Un Tesorero, que será la o el Tesorero Municipal o Director(a) de Finanzas; y
- V.** Los representantes de los grupos sociales que integran la Comunidad, a través de organismos legalmente constituidos, fungiendo como Vocales.

ARTÍCULO 6.- Los grupos sociales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, serán aquellos cuya filiación u objetivos obedezcan a la clasificación siguiente u otros similares, según la particular circunstancia de cada Municipio, a saber:

- I.** Industriales;
- II.** Comerciales;
- III.** Ganaderos;
- IV.** Organización de Profesionistas;
- V.** Comités de Acción Comunitaria;
- VI.** Agricultores;
- VII.** Transportistas;
- VIII.** Sindicatos;
- IX.** Juntas de Vecinos;
- X.** Comunidades Agrarias;
- XI.** Deportivos;
- XII.** Sociedades escolares de nivel superior;
- XIII.** Gremiales de Maestros de Universidades;
- XIV.** Culturales y de Servicios Sociales; y
- XV.** Cooperativas de Producción y Consumo.

Para mayor eficiencia representativa se procurará que los grupos sociales en cuestión, sean los que garanticen la representatividad de su grupo en el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 7.- Cada grupo social tiene derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, cuyos cargos desempeñarán voluntariamente.

ARTÍCULO 8.- Para la integración de cada Comité se atenderá a propuesta del presidente municipal con aprobación de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento y asignar fecha la toma de protesta.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y facultades de los Comités Municipales de Planeación del Desarrollo Urbano.

- I.** Coadyuvar en la formulación de los proyectos de los programas Municipales que señala la Ley de la Materia.

- II. Coadyuvar en la formulación de los Proyectos de modificaciones y ampliaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano e inclusive, en la elaboración de un nuevo proyecto de Programa, si así se considera conveniente;
- III. Promover la colaboración de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y
- IV. Similares en la Planeación del Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Oír, con previa solicitud, a grupos que expresen planteamientos sobre problemas involucrados en la temática del Desarrollo Urbano;
- VI. Coadyuvar para el logro de los objetivos y metas de los Programas de Desarrollo Urbano en lo que respecta a la Jurisdicción Municipal;
- VII. Analizar los costos de la planeación urbana y promover su recuperación a través de medidas fiscales que se establezcan en la Ley de Hacienda Municipal;
- VIII. Promover la forma en que el sector privado contribuirá en la cobertura del costo de las obras que determinen los programas que afecten el Desarrollo Urbano Municipal, en los casos en que correspondan a aportación económica para tales efectos por parte de dicho sector;
- IX. Solicitar al grupo respectivo, la designación de nuevo representante cuando el nombrado acumule injustificadamente 3 faltas consecutivas a las asambleas y juntas de trabajo; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- Cada Comité celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán una cada tres meses, y las Extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente, o a petición escrita de la mayoría de los miembros. Ambos tipos de asamblea sólo se desarrollarán cuando exista el Quórum correspondiente, conforme a la membresía del Comité.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Comité se llevarán en el domicilio que de acuerdo general se celebren en otro recinto público. Para que se consideren legalmente reunidos, deberán estar presentes más de la mitad de los integrantes del Comité, tratándose de reuniones ordinarias; si fueren extraordinarias, el Quórum se formará con la asistencia de la tercera parte de los integrantes del Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de asistir el Quórum mencionado, se citará de nuevo, llevándose a efecto la sesión con los asistentes.

ARTÍCULO 12.- Si un Representante Propietario no pudiera asistir a alguna sesión, en su lugar asistirá el Suplente. Cuando el Representante Propietario acumule tres faltas consecutivas, será dado de baja y su lugar será ocupado en definitiva por el Suplente. El Comité comunicará tal hecho al grupo social representando por el saliente para que nombre un nuevo Suplente.

ARTÍCULO 13.- Todos los integrantes del Comité tienen derecho a voz en las sesiones y el Presidente tiene, además voto de calidad en su caso de empate.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Comité es la persona encargada de ejecutar las resoluciones adoptadas en las sesiones, y podrá delegar estas atribuciones en la persona del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Programar por conducto del Secretario, las Sesiones Ordinarias, convocar a Sesiones Extraordinarias, así como formular el orden del día correspondiente;
- II. Presidir las Sesiones;
- III. Dirigir y encauzar las discusiones en las Sesiones; y someter los asuntos a votación;
- IV. Autorizar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Sesiones;
- V. Firmar los acuerdos que apruebe el Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Remitir al Ayuntamiento sus opiniones y demás documentos que afecten la planeación del Desarrollo Municipal;
- VIII. Conocer y resolver todos los asuntos de orden interno del Comité y de su oficina;
- IX. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas;
- X. Proponer al Comité la discusión y análisis de aspectos relacionados con los procesos del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial del Municipio; y
- XI. En general, dirigir los trabajos del Comité con el fin de realizar sus objetivos.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar, cuando menos con cinco días de anticipación, a las Sesiones Ordinarias, y por instrucciones del Presidente o de la mayoría, a las Sesiones Extraordinarias del Comité, así como dar a conocer a cada uno de los miembros la orden del día;
- II. Firmar, junto con el Presidente las actas de Sesiones del Comité;
- III. Dar cuentas en las Sesiones de la correspondencia recibida y anotar el trámite o resolución respectiva.
- IV. Comunicar los acuerdos que se tomen y firmar la correspondencia en trámite;
- V. Expedir las certificaciones o copias certificadas de los documentos y acuerdos del Comité, cuando proceda; y
- VI. Asistir puntualmente a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Comité.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Administrar los bienes y recursos del Comité conforme a lo que éste se asigne o determine;
- II. Asistir puntualmente a todas las Sesiones del Comité; y
- III. Formular el presupuesto de los gastos que anualmente origine el Comité.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Ser el asesor principal del Comité en materia de planeación del desarrollo urbano Municipal;
- II. Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias; y
- III. Asistir puntualmente a todas las Sesiones del Comité.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones de los Representantes:

- I. Participar en las Sesiones y trabajo del Comité, emitiendo opiniones y expresando el sentir e interés de los grupos por ellos representados, con relación a la problemática de Desarrollo Urbano;
- II. Emitir sus votos en los acuerdos sujetos a ese régimen de aprobación;
- III. Solicitar, cuando lo estime conveniente, que el Comité se construya en las zonas donde residen o tengan interés los grupos a los que representan; y
- IV. Colaborar ampliamente con el comité ejecutando las tareas que se les hayan encomendado; y
- V. Asistir puntualmente a las Sesiones y Trabajo del Comité

CAPITULO III DEL ORDENIMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

CENTRO DE POBLACION: El área urbana o rural constituida por las instalaciones necesarias por la vida normal de un asentamiento humano, las reservadas a su expansión, las formadas por elementos naturales que preserven las condiciones ecológicas de los mismos y las que por resolución de las autoridades competentes, se dediquen a la fundación de estas áreas;

CENTRO DE POBLACION URBANO: Aquél cuya población se dedica sustancialmente a las actividades productivas secundarias y terciarias. Su extensión territorial está conformada por usos dedicados a, la habitación, comercio, recreación, educación, administración, salud, industria, vialidades, así como áreas ecológicas y reservas para el crecimiento en el corto, mediano y largo plazo, que debido tanto a sus futuras densidades poblacionales como a su articulación con la mancha urbana que permita suministrar presupuestalmente viable la infraestructura y servicios públicos;

CENTRO DE POBLACION RURAL: El que cuya población se dedica sustancialmente a las actividades productivas primarias, su extensión territorial está conformada por usos dedicados a la habitación, vialidad, área de servicios, así como las actividades secundarias y terciarias en forma insipiente. Así como aquellas áreas periféricas previstas para la consolidación del asentamiento humano, conformando físicamente un conglomerado rústico, circunscrito por áreas dedicadas a la actividad productiva primaria.

LIMITE DE CENTRO DE POBLACION URBANO: El perímetro envolvente de las áreas constitutivas básicas de un Centro de Población, que sirve para circunscribir el espacio territorial en que las autoridades Municipales, Estatales y Federales ejercerán en forma concurrente y coordinada, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, sus atribuciones por la planeación, regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento de Centros de Población;

AREAS URBANIZADAS: Son aquellas situadas dentro del límite de población urbano, en las cuales existe un asentamiento humano permanente, cuya densidad de población y de construcciones implica la existencia de vías públicas, de redes de infraestructura y dotación del equipamiento urbano;

AREAS DE RESERVAS: Son las áreas de crecimiento que una vez declaradas, constituyen el suelo urbanizable del Centro de Población en el tiempo y forma que determinen los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;

AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA: Son aquellas que se encuentran dentro del límite del Centro de Población constituidas por cuerpos de agua, elevaciones o depresiones orográficas y asociaciones vegetales que presentan cualquier alteración, y significan Hábitat de especies en vías de extinción, poniendo en peligro el equilibrio ecológico y el patrimonio natural de cada centro de población,

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

PROVISIONES: Son las áreas que se utilizarán a futuro para la fundación de un Centro de Población;

DESTINOS: Son los aprovechamientos urbanos específicos que prevé dedicar a la dotación de servicios y fines públicos; y

USOS: Son los aprovechamientos urbanos específicos que la autoridad competente ordena para determinadas áreas y conforme a las cuales otorga las autorizaciones correspondientes.

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías políticas, etc.

ARTÍCULO 21.- La expedición de las declaratorias de usos, destinos y reservas del suelo deberán apegarse a las disposiciones que señala la Ley de Asentamiento Humano del Estado de Campeche con relación al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población. Las declaratorias contendrán las disposiciones legales que fundamentan la competencia de la autoridad declarada, las

facultades específicas que ejerce, la acción urbana que intenta y los actos, procedimientos y efectos de derecho que ordenan, así como el término para su cumplimiento.

ARTÍCULO 22.- Las declaratorias de Usos y Destinos del suelo contendrán, además de lo dispuesto en el artículo anterior, la descripción escrita y gráfica de lo siguiente:

- I. Las estrategias planteadas por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, correspondiente, respetando la clasificación de zonas y áreas, su delimitación, así como las densidades poblacionales, competentes urbanos y las normas técnicas aplicables, además respetar las restricciones a las que estén sujetas: se apegarán a la tipología arquitectónica y urbanística, así como a las constitutivas que determinen los Programas de Desarrollo Urbano para los proyectos ejecutivos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- El Municipio numerará progresivamente las declaratorias que expida, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial íntegramente y en forma abreviada en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y se inscribirán en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un término no mayor de diez días, contados a partir de la fecha de su última publicación para efectos de promoción, y entrarán en vigor sesenta días después de la misma.

ARTÍCULO 24.- Los documentos originales de las declaratorias quedarán en depósito del Autoridad Municipal que las expidió el que procederá a su guarda y custodia, tomando para ello las medidas necesarias que garanticen su conservación y eviten su alteración, deterioro o destrucción.

ARTÍCULO 25.- Ningún área, predio, construcción, instalación o parte de la misma, podrá ser usada u ocupada, erigida o modificada si no se cumple con lo señalado en la declaratoria de Reservas, Provisiones, Usos y Destinos correspondientes, así como las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, otorgará licencias de construcción, modificación y ocupación en los casos en que la solicitud se ajuste al contenido de las declaratorias de Reservas, Provisiones, Usos y Destinos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- En las áreas de reserva territorial, sólo podrá urbanizarse hasta que se cumpla el término previsto y están publicadas y registradas las declaratorias de Reservas, Provisiones, Usos y Destinos correspondientes y se haya otorgado además la licencia que corresponda conforme a lo dispuesto en este Reglamento. En tanto, sus propietarios tan sólo podrán utilizarlos en forma que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento determinado en las declaratorias.

ARTÍCULO 28.- Cualquier modificación al aprovechamiento temporal en el área de reserva requerirá autorización del Ayuntamiento correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará administrativamente y, en su caso, motivará la solicitud de expropiación, tomándose como base para la indemnización el valor catastral existente en el momento de promulgarse la declaratoria de reserva.

ARTÍCULO 29.- Las declaratorias en el caso de reserva territorial y área de preservación de condiciones ecológicas mantendrán inalterables los Usos, Destinos y normas técnicas que les sean aplicables durante los términos fijados en las propias declaratorias.

ARTÍCULO 30.- Los objetivos de la clasificación de zonas, áreas, o predios con relación a los Usos, Destinos y Reservas asignados son:

- I. Procurar que la distribución poblacional en el territorio Municipal permita el correcto aprovechamiento de los suelos con vocación agropecuaria, evitando la expansión urbana hasta no consolidar el área urbana existente;
- II. Consolidar el área urbana existente, la expansión urbana deberá considerar la menos afectación posible a las áreas de mayor rendimiento agrícola; y
- III. Se deberá respetar las áreas de preservación ecológica y las condiciones de equilibrio,
- IV. tanto en el área urbana existente como en las previstas para expansión futura.

ARTÍCULO 31.- La clasificación de áreas, la definición y asignación de usos y destinos, se basará en los estudios técnico que realicen el Municipio sobre:

- I. Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales y económicos en relación a la ubicación territorial del asentamiento humano;
- II. Las condiciones físico- geográficas y los elementos de acondicionamiento del espacio, la infraestructura y el equipamiento urbano;
- III. La tenencia de la tierra y de las construcciones, así como de las disposiciones que las afecten;
- IV. Las características físicas y grado de eficiencia de la estructura vial, los sistemas de traslado a la población y los proyectos viables; y
- V. El comportamiento integral de la estructura urbana y de sus núcleos de actividad

ARTÍCULO 32.- En las áreas clasificadas de los Centros de Población se asignarán los Usos y Destinos compatibles con sus características y los objetivos que se persigan, acorde a los programas correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La clasificación de un área para preservación ecológica se basará en las previsiones de los Programas de Desarrollo Urbano; conforme a dichas disposiciones se definirán también, las acciones aplicables. En todo caso, se atenderán preferentemente:

- a) Las que por su característica natural condicionen el equilibrio ecológico;
- b) Las que constituyan elementos naturales del territorio de cada Centro Poblacional; y
- c) Las áreas cuyo uso pueda afectar el paisaje urbano,

ARTÍCULO 34.- La superficie territorial necesaria para la expansión urbana se estimará considerando el crecimiento demográfico previsto a corto plazo y largo plazo, así como densidades de población, suelos urbanizables, fuentes de abastecimiento de aguas suficientes, tenencia de la tierra y la localización, con respecto a la estructura urbana existente que convenga para el mejor aprovechamiento de los componentes urbano ya instalados.

ARTÍCULO 35.- La localización del área para el crecimiento se basará en el conocimiento de las siguientes condiciones:

- I. Topográficas, que revelen la cuota máxima y las pendientes permisibles;
- II. Geológicas, que revelen la capacidad de carga del suelo y la acción de sus componentes sobre los materiales de construcción.
- III. Hidrometeorológicas, que revelen el grado de vulnerabilidad de la zona a este tipo de fenómenos, así como las fuentes de abastecimiento hidráulico.
- IV. Las posibilidades y conveniencia de extender la mancha urbana existente;
- V. La situación de la tenencia de la tierra; y
- VI. La identificación de los elementos generadores de riesgos

ARTÍCULO 36.- Cuando el dictamen sea de improcedencia, se notificará al o los interesados, expresando las consideraciones técnicas que lo justifiquen y motiven.

ARTÍCULO 37.- Las declaratorias podrán mortificarse total y parcialmente cuando:

- I. El Programa de Desarrollo Urbano del cual derivan se modifiquen, en los aspectos directamente relacionados con ellas;
- II. Exista una variación sustancial de las condiciones sociales y económicas o circunstancias que le dieron origen;
- III. Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más conveniente y viable;
- IV. Se produzcan cambios en el aspecto financiero que las hagan irrealizables o incosteables;
- V. La fecha y forma prevista para la realización de trabajos determinados no coincidan con lo ordenado en la declaratoria respectiva;
- VI. Sobrevengan otras causas de interés social que las afecten; y
- VII. Existan irregularidades en el procedimiento para expedir la declaratoria,

ARTÍCULO 38.- Las modificaciones a las declaratorias deberán seguir el procedimiento previsto para los programas y podrán ser modificadas a solicitud de los organismos involucrados en la planeación del Desarrollo Urbano Municipal y por los particulares que resultaron afectados con ellas.

ARTÍCULO 39.- La clasificación de áreas y su demarcación se expresarán en planos aprobados por el ayuntamiento y se numerarán progresivamente.

ARTÍCULO 40.- El plano correspondiente a la clasificación del territorio de un Centro de Población será el marco de referencia para la demarcación de áreas, el que a su vez lo será del de asignación de Usos y Destinos.

ARTÍCULO 41.- Las áreas objeto de declaratorias se identificarán indicando la región en que se ubican, el Municipio, el programa que las ordena y regula y se les señalará un número. Los planos formarán parte de la declaratoria que corresponda y se integrarán en uno solo a escala, que se denominará: Plano General, y en él se indicará la clasificación de áreas, la definición de acciones y la asignación de usos y destinos, este último tendrá únicamente carácter técnico, sin formar parte de las declaratorias.

ARTÍCULO 42.- El Municipio, al probar un plano, señalarán las reglas de interpretación del mismo.

ARTÍCULO 43.- Los planos se agregarán al expediente que se instauró al tramitar la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Los usos y destinos que pueden asignarse a las áreas del centro de población en las correspondientes declaratorias serán los que autorice el Ayuntamiento en los programas respectivos, de conformidad con las disposiciones que al efecto expidan.

CAPITULO III DE LAS COLONIAS POPULARES, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 45.- Deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen los trazos de urbanización; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 47.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en las colonias populares se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 48.- Las casas habitación deberán mantener una buena imagen. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 49.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana y cumplir con todos los permisos y autorizaciones municipales en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

El área de donación para fraccionamientos debe ser acorde a lo establecido en los lineamientos aplicables a la materia.

Para la municipalización de los fraccionamientos estos deberán tener la autorización de la autoridad correspondiente y cumplir con los lineamientos establecidos en las normas legales aplicables, el municipio no podrá dar servicios públicos a fraccionamientos que no sean municipalizados.

Para la entrega de un fraccionamiento se debe hacer mediante una carta de entrega-recepción y se entregarán los planos ejecutivos del proyecto autorizados.

No podrán realizarse lotificaciones, subdivisiones y fusiones sin la autorización previa del municipio. Se sancionará a quien lotifique, subdivida o fusione un predio sin previa autorización.

**CAPITULO IV
DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y
OTROS BIENES DE USO COMUN**

ARTÍCULO 50.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 51.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 52.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar previa y estrictamente aprobado por la autoridad municipal y respetando en todo momento el reglamento de comercio municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 53.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 54.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Candelaria, Campeche y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 55.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios, casas habitacionales, trazas de calles originales, etc.

ARTÍCULO 56.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 57.- Las avenidas y malecones tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

**CAPITULO V
DEL MOBILIARIO URBANO**

ARTÍCULO 58.- Los postes para la utilización de servicios públicos y empresas privadas que requieran colocar para la prestación de servicio, deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación, respetando el alineamiento de los predios y la vía pública para no entorpecer el tránsito. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, subterráneos o adosados a los muros.

ARTÍCULO 59.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 60.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio.

ARTÍCULO 61.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 62.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 63.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocados de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VI DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 64.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 65.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 66.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento o Junta Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de las Juntas, según el caso. La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar, la duración del mismo y el eslogan o frase a colocar. Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 67.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

La autorización del propietario no exime de solicitar autorización al Ayuntamiento. En caso de colocar anuncios en propiedad privada el responsable solidario será el dueño del predio

ARTÍCULO 68.- En todo el Municipio de Candelaria, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 69.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 70.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales al menos que contenga su traducción visualmente en el idioma español. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 71.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, está no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 73.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 74.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 75.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 76.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas, cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 77.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada y notificar al Ayuntamiento de la conclusión para realizar una verificación de que se hayan cumplido con las condiciones y lineamientos del presente Reglamento;
- V. Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- IV. Barrer o limpiar el pasillo, andador o banqueta correspondiente a su área diariamente.
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.
- VI. Cargar y descargar sus productos en los lugares y horarios establecidos; y cubrir el costo que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 79.- Es obligación de los vecinos de colonias populares, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 80.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la cabecera municipal y de las poblaciones del municipio de Candelaria, queda prohibido:

- A. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones

- previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- B. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen fachadas.
 - C. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
 - D. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
 - E. Que los propietarios de talleres mecánico automotriz, de motocicletas, bicicletas, vulcanizadoras, descacharradoras y cualquier negocio que por su naturaleza ocupe espacios públicos solo podrán ocupar dicho espacio por un periodo máximo de 72 horas (tres días).
 - F. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales los cuales serán regidos por el Reglamento para el Comercio del Municipio de Candelaria.
 - G. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
 - H. Realizar o ejecutar actos cuyas implicaciones presenten efectos sonoros o acústicos y/o vibraciones sin o con fines comerciales publicitarios, de propaganda y de anuncio, sea cual sea su origen y propósito, en los establecimientos o predios que se encuentren en las denominadas zonas urbanas habitacionales o en todos los predios que hubiera sin importar cuál sea su giro ya sea comercial, de servicios o de uso habitacional
 - I. Verter a la vía pública aguas jabonosas negras y en general todo tipo de líquidos residuales provenientes de la Red hidráulica municipal.
 - J. Cargar y descargar mercancía de sus comercios sin autorización o en lugares y horarios no autorizados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES Y SUPERVISIONES

ARTÍCULO 81.- La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de realizar notificaciones a establecimientos comerciales para cumplir con el trámite de sus licencias y demás personas cuando incurran en alguna falta al reglamento.

ARTÍCULO 82.- Las notificaciones para inspección y verificación de denuncias ciudadanas se podrán realizar desde el momento en que se realice dicha denuncia.

ARTÍCULO 83.- Se realizarán las visitas de verificación necesarias para supervisar el cumplimiento de las disposiciones.

ARTÍCULO 84.- Los supervisores de Desarrollo Urbano están facultados para realizar, todos los días del año las 24 horas del día sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, suspensión de obra y clausura, llevando a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Los supervisores deberán acreditar su personalidad con la identificación oficial que expida el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 86.- Se entregarán dos notificaciones a los comerciantes para que realicen su trámite de licencias y permisos, estas tendrán un tiempo de 10 días hábiles entre la primera y la segunda. En la segunda notificación se expresará el tiempo que tiene el comerciante para presentarse a iniciar su trámite. El trámite inicia cuando el comerciante se presenta con los requisitos o en el caso de cadenas comerciales cuando soliciten la cotización. Si los trámites se inician después de la segunda notificación el comerciante está obligado a terminar el trámite para que no se apliquen sanciones y multas.

**CAPITULO X
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 87.- El H. ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y en su caso, el Presidente de la Junta Municipal, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. I.- Apercibimiento;
- II. II.- Multa desde cinco hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la entidad; y
- III. III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
- IV. IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c) La reincidencia en la infracción.
- d) tratándose de la infracción prevista en el artículo 80 numeral 8, incidirá además la ubicación del predio y el uso de suelo.

ARTÍCULO 88.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTÍCULO 89.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de tres días hábiles, la autoridad municipal en su caso con auxilio de la fuerza pública podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitará a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa.

El importe económico de la sanción impuesta constituirá un crédito fiscal y su cumplimiento será exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

A petición de la parte infractora la autoridad municipal podrá sustituir la sanción pecuniaria o el arresto administrativo por trabajo a favor de la comunidad; las jornadas laborales serán equivalentes al número de días de salario mínimo vigente en la entidad que correspondan a la multa impuesta y en ningún caso podrán exceder de 15 días hábiles.

Cada jornada será de tres horas diarias ininterrumpidas, por los trabajos desempeñados al infractor no percibirá remuneración alguna. En caso de incumplimiento de las jornadas de trabajo decretadas, procederá en contra de infractor el arresto administrativo de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 90.- Los actos y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento, se efectuarán conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Candelaria.

La autoridad municipal notificará las resoluciones a través de los empleados designados para ese efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrija las anomalías en que hubiera incurrido. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la tesorería el cobro de los gastos conforme al Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 91.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en la forma y términos previsto en dicha ley. Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Regístrese el presente en el Libro de Reglamentos del Municipio de Candelaria.

TERCERO. -Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidos, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farias Bailon, Presidente Municipal, los Regidores: Ciudadana Laura del Carmen González Chablé, Arquitecto Abenamar Ledesma Cruz, Contadora Pública Laura Abreu Ruiz, Licenciada Marina García Méndez, Ciudadana Hilda Yuridis Narváez Hernández, Ciudadano Arquímedes García Sánchez, Ciudadana Selene Patricia Cruz Colli, Ciudadano Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Profesora Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Profesor Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Licenciada Diana del Carmen Rodríguez García.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, A LA LETRA DICE:

IX. REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMAGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMAGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A CARGO DE LA ARQ. WENDY CRISTEL LOPEZ OSORIO, JEFE DE DEPARTAMENTO.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS--

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DOCE HORAS Y DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, A LA LETRA DICE:

VIII. PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2022.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2022, A CARGO DEL LIC. SERGIO IGLESIAS RODRIGUEZ DIRECTOR DE PLANEACIÓN.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAE L HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DOCE HORAS Y DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN



PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP), 2022.

1.- En esta Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2022, debido a una observación realizada por la ASECAM, de acuerdo a la orden de visita domiciliaria No. ASE/DAC/036/2021, con fecha 9 de febrero del 2021, en donde se llevó a cabo la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, referente a los recursos de Gasto Corriente, en donde se observó la adquisición de un Reloj Mecánico, que a su vez se tenía proyectado colocar en una torre en la glorieta, ubicada en la Av. 1ro. de julio y calle 23 con recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y que por motivos de la existencia de una reducción presupuestal de dicho Fondo y al no contar con suficiencia presupuestal, la obra se canceló en el mes de diciembre del 2020, quedando sin colocar el Reloj Mecánico. Debido a lo anterior y con la finalidad de poder solventar la observación que a la fecha se encuentra vigente, y a su vez coadyuvar en la imagen urbana, fue recibida la solicitud por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante oficio No. HAC/DOPDU/258/2022, con fecha del 28 de abril del presente año, para ser incluida la presente obra dentro del PAIP 2022, en donde se está proyectando la Rehabilitación de la glorieta con un importe total de \$509,463.57, con I.V.A. incluido con recursos de **Gasto Corriente**, asignado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quedando la obra con el nombre de: **Rehabilitación de la Glorieta en la Avenida 1ero. de Julio y calle 23, Colonia Centro, Municipio de Candelaria**, beneficiando de esta manera a toda la cabecera municipal, quedando la distribución como sigue:

Fondo o Recurso	Capítulo / Cta. Contable	Rubro	Modalidad	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Municipal	U.M.	Meta
Gasto Corriente	6000 6265	Urbanización	Rehabilitación	Rehabilitación de la Glorieta en la Avenida 1ero. de Julio y calle 23, Colonia Centro, Municipio de Candelaria	Candelaria C.M.	\$ 509,463.57	\$ 509,463.57	Obra	1

2.- Siguiendo con la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2022, y como segundo punto, con Recursos Federales, del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de acuerdo a las múltiples necesidades que se tienen en infraestructura vial dentro de la cabecera municipal, y de acuerdo a las prioridades que se hicieron actualmente, en base a las solicitudes y necesidades de la ciudadanía, así como también coadyuvar en la Imagen Urbana, se recibió la solicitud de fecha 25 de abril del presente año, por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante oficio HAC/DOPDU/OP/250/2022, de realizar la **cancelación de la obra**, **Construcción de pavimentación en la localidad candelaria en la calle catorce entre veintinueve y treinta y nueve**





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN



ageb cuarenta y ageb trescientos cuarenta y uno del municipio de candelaria, con un importe de \$2,352,299.07, y con este importe se programa la siguiente obra: **Construcción de pavimentación en varias calles de la localidad candelaria del municipio de candelaria, en las AGEB diecisiete, trescientos veintidós, trescientos sesenta, cuarenta, y trescientos cuarenta y uno**, con un importe total de \$2,352,299.07, que es igual al importe de la obra cancelada, quedando de la siguiente manera la distribución:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
FISM-DF	Urbanización	Construcción	Pavimentación	Construcción de pavimentación en varias calles de la localidad candelaria del municipio de candelaria, en las AGEB diecisiete, trescientos veintidós, trescientos sesenta, cuarenta, y trescientos cuarenta y uno	Candelaria C.M.	\$ 2,352,299.07	\$ 2,352,299.07	m2	3894

3.- Como tercer punto dentro de la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2022, y, con Recursos Federales, del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en base a la solicitud recibida por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con fecha 27 de abril del presente año y de acuerdo a las necesidades que se tienen en espacios para oficinas, dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Candelaria, para prestar mejores servicios debidos a la ciudadanía, se optó por redistribuir los importes del proyecto, del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM), que inicialmente se planeó realizar la Adquisición de Muebles de Oficinas y Equipos de Cómputo, con un importe total de \$2,860,788.98, y en esta Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2022, se realizaran tres proyectos, con un importe total de \$2,495,839.82, con ello quedando un ahorro presupuestal de \$364,949.16, para programar en la próxima modificación del PAIP municipal, con la finalidad de obtener más ahorros presupuestales, con los diferentes proyectos ya contratados y por contratar, quedando de la siguiente manera la nueva distribución del PRODIM:





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN



Fondo o Recurso	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
Programa de Desarrollo Institucional Municipal								
FISM-DF	Operativa	5- Acondicionamiento de Espacios Físicos	Construcción de Oficinas del Departamento de Supervisores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Candelaria C.M.	\$ 678,568.82	\$ 678,568.82	Obra	1
FISM-DF	Operativa	2- Adquisición de Software y Hardware	Adquisición de Software y Hardware	Candelaria C.M.	\$ 1,283,400.00	\$ 1,283,400.00	Mobiliario y Equipo	96
FISM-DF	Operativa	5- Acondicionamiento de Espacios Físicos	Acondicionamiento de Espacios Físicos	Candelaria C.M.	\$ 533,871.00	\$ 533,871.00	Mobiliario	126
Total de: Programa de Desarrollo Institucional Municipal					\$ 2,495,839.82			

4.- Como Cuarto y último punto dentro de la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2022, con Recursos Federales, del Ramo General 33, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), de acuerdo a la gran demanda que se tiene dentro del territorio municipal, en cuestiones de Infraestructura Urbana, en específico Pavimentaciones de calles, así como también alumbrado público en canchas techadas, y en base a las solicitudes recibidas por parte de la ciudadanía, se realizaron varias gestiones por parte del municipio ante las dependencias del gobierno del estado, y se logró bajar recurso del FISE, los cuales se llevaran a cabo a través de un convenio de coordinación, entre el municipio y estado, siendo el ejecutor el municipio, en donde se llevara a cabo la obra, **Rehabilitación de calle de concreto hidráulico en el municipio de Candelaria, en la localidad Candelaria en la col. Centro**, con un total de inversión de **\$1,400,000.00**, así también se llevaran a cabo la **Rehabilitación de Canchas Deportivas, en 9 localidades**, con una inversión total de **\$400,000.00**, beneficiando a las localidades de Nueva Rosita, El Desengaño, El Naranja, Benito Juárez Uno, El Pedregal, Arroyo San Juan las Golondrinas, Miguel Hidalgo y Costilla, Monclova, Lázaro Cárdenas, alcanzando un total de inversión del FISE, de \$1,800,000.00, quedando de la siguiente manera la distribución:





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**



Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Calles	Rehabilitación de calle de concreto hidráulico en el municipio de Candelaria, en la localidad Candelaria en la col. Centro	Candelaria	\$ 1,400,000.00	\$ 1,400,000.00	m2	862.20
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad Nueva Rosita	Nueva Rosita	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad El Desengaño	El Desengaño	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad El Naranjo	El Naranjo	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad Benito Juárez Uno	Benito Juárez Uno	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad El Pedregal	El Pedregal	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad Arroyo San Juan las Golondrinas	Arroyo San Juan las Golondrinas	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad Miguel Hidalgo y Costilla	Miguel Hidalgo y Costilla	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8
FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad Monclova	Monclova	\$ 44,444.44	\$ 44,444.44	Pza.	8





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN



FISE	Urbanización	Rehabilitación	Canchas	Rehabilitación de cancha en el municipio de Candelaria en la localidad Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas	\$ 44,444.48	\$ 44,444.48	Pza.	8
Total						\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00		





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, A LA LETRA DICE:

VII. SE SOLICITA POR MEDIO DE UNA FE DE ERRATA LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE SOLICITA POR MEDIO DE UNA FE DE ERRATA LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANDELARIA A CARGO DEL LIC. EDGAR JOAQUIN RAMOS GRAJALES, JEFE DE OFICINA.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DOCE HORAS Y TRES MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la ley del periódico oficial del estado de Campeche, se hace saber que en el periódico oficial del estado de Campeche, número 1588, cuarta época, año VII, sección administrativa del día lunes 27 Diciembre de 2021, se publicó el acta de la tercera sesión ordinaria del honorable ayuntamiento de Candelaria, celebrada el día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, mismo que en los artículos 47, 78 fracción I y en el sexto de los transitorios presentan un error; que en la séptima sesión ordinaria con fecha del 29 de abril de 2022 en el punto número 7 se aprueba la solicitud de modificación en el artículo 69 en la fracción X primer párrafo y se anexa el séptimo transitorio, se modifica el séptimo transitorio como continuación se describe:

FE DE ERRATAS

DICE

Artículo 47.- El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante concesión y dicha concesión se otorgará en arrendamiento mismo arrendamiento se cobrará tomando como base del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la ley de hacienda del municipio del estado de Campeche y en lo que establezca la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, para tal efecto en su caso aplicará lo que establece el párrafo siguiente;

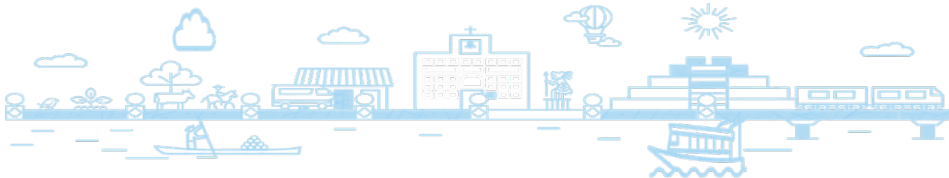
La concesión se pagará de manera anual en base a los parámetros del párrafo anterior.

El H. ayuntamiento del municipio de candelaria, Campeche, de manera discrecional, al inicio de cada administración o trienio a través de sesión de cabildo podrá fijar las siguientes tarifas mismas que podrán incrementarse equivalentes con las unidades de medida y actualización (UMA) en la entidad.

Local comercial su costo será \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 m.n) de manera mensual con las medidas de 4m2

Mesas comerciales su costo será\$300.00 (son: tres cientos pesos 00/100m.n) de manera mensual.

Espacios comerciales espacios (2mtssx2mts) su costo será \$80.00 (son: ochenta pesos 00/100m.n) de manera mensual.





Artículo 78.- son causas de la clausura del puesto y cancelación de la licencia de funcionamiento, las siguientes:

- I. No ocupar el puesto dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza

SEXTO. - Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 20 veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz, Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García

DEBE DE DECIR

ARTICULO 69.-

- X. Cumplir con el pago de los costos establecidos en este reglamento de su giro y local comercial que se establecen de la siguiente manera:

El H. ayuntamiento del municipio de candelaria, Campeche, de manera discrecional, al inicio de cada administración o trienio a través de sesión de cabildo podrá fijar las siguientes tarifas mismas que podrán incrementarse equivalentes con las unidades de medida y actualización (UMA) en la entidad como se especifica en los siguientes incisos:

- a) Local comercial principal dos frentes (frontal e interior) su costo es de \$1,500.00 (Son: mil quinientos pesos 00/100 m.n.) de manera mensual con las medidas de 2.80 metros por 4.50 metros.
- b) Local comercial con mesa de trabajo (interior del mercado) su costo es de \$1,000.00 (Son mil pesos 00/100 m/n) de manera mensual con las medidas de 5.90 metros por 2.70 metros (Dos locales unidos).





- c) Local comercial mediano su costo es de \$600.00 (Son: seiscientos pesos 00/100m.n) de manera mensual con las medidas de 4.50 metros por 2.30 metro.
- d) Local comercial básico su costo es de \$500.00 (Son: quinientos pesos 00/100 m. n) de manera mensual con las medidas de 4.00 metros por 4.00 metros

Se exenta del pago total a los locales asignados para el uso exclusivo del Sistema DIF Municipal para el giro que ellos consideren.

ARTIUCULO 78.-

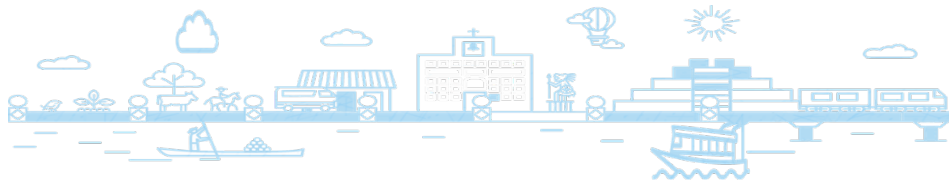
- I. No ocupar el puesto dentro del plazo de 90 días consecutivos salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

TRANSITORIOS

SEXTO.- La presente modificación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

SEPTIMO. - Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 29 veintinueve días del mes de Abril del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: C. Laura del Carmen González Chablé, ARQ. Abenamar Ledesma Cruz, C.P. Laura Abreu Ruiz, LIC. Marina García Méndez, C. Hilda Yuridis Narváez Hernández, C. Arquímedes García Sánchez, C. Selene Patricia Cruz Collí, C. Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, LIC. Diana del Carmen Rodríguez García. ACUERDO DEL PUNTO NUMERO 7 DE LA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO EL DIA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022 ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTANDO PRESENTES TODO EL CABILDO.



SECCIÓN JUDICIAL

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de YOLANDA DEL CARMEN HUCHIN POOT, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparecer ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.

Hecelchakán, Campeche, a 22 de abril de 2022.- JOSÉ DOLORES SULUB CHAN, Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de YOLANDA DEL CARMEN HUCHIN POOT, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 22 de abril de 2022.- LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH, *Secretaria de Acuerdos Interino*.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-



